

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 141, y 145, de la Ley General de Salud; 38, fracción II y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, último párrafo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de noviembre de 2008, con el objetivo de establecer las especificaciones sanitarias de los centros de atención canina que permita orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los perros y gatos;

Que el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor;

Que en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establece que para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley, las normas oficiales mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del comité consultivo nacional de normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación;

Que derivado de lo anterior, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2017, para consulta pública;

Que el párrafo último del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que, cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, se estima que la Norma en cuestión quede sin materia, y por esta razón, no es necesaria su expedición, por lo que se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso de cancelación del Proyecto de la misma;

Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana de mérito fue integrado en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 2022, para su cancelación, y en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, que dio origen al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de mérito, fue cancelada mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2022, debido a que las actividades que incluye la citada Norma Oficial Mexicana, se continúan realizando de manera coordinada con los Servicios de Salud de los Estados, bajo la operación y administración municipal de acuerdo a sus atribuciones, en apego a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos y demás disposiciones aplicables;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos, en su primera sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-042-SSA2-2017, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ZONOSIS RELATIVA A PERROS Y GATOS

ÚNICO. Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 137, 139, fracciones III, IV, VI y VIII, 140, 142, 143, 145, 154, 156, fracciones I y II, 157 y 393 de la Ley General de Salud; 24, párrafo segundo y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, fracción III, párrafo segundo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2011, con el objetivo de establecer los criterios, actividades, procedimientos y técnicas operativas para la prevención y control de las enfermedades por deficiencia de yodo;

Que en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece que el procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que se encuadre en alguno de los supuestos previstos en dicho precepto, entre los que se considera, cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la norma oficial mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010 fue integrada en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación, al ubicarse en el supuesto previsto en el párrafo anterior, toda vez que:

- La carencia de yodo es responsable de la extensión del bocio y del cretinismo endémicos, anomalías congénitas, hipotiroidismo congénito, retraso en el crecimiento físico, limitación de la capacidad de aprendizaje de los niños, así como de otras condiciones, que se denominan trastornos por carencia de yodo;
- La fortificación de alimentos se reconoce como la estrategia de profilaxis más importante para controlar y corregir los desórdenes debidos a la carencia de yodo; acorde a datos publicados en el año 2017, por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como seguimiento del proyecto sal yodada fluorurada, los cumplimientos de yodación tienen como resultado que más del 90 % de la sal distribuida en el país contenga al menos 15 mg/kg, nivel recomendado por la Organización Panamericana de la Salud como mínimo para prevenir el bocio en la población. Esta información se puede consultar como datos abiertos en: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/sal-yodada-fluorurada>;

- El Panorama Epidemiológico de las Enfermedades no Transmisibles en México, publicado por la Dirección General de Epidemiología, reportó que hubo una tendencia en aumento de los casos de bocio endémico desde 2013 hasta 2017, alcanzando un máximo de 0.5 casos por cada 100 mil habitantes, posteriormente presenta una disminución en los años 2018 y 2020 con 0.3 casos, y
- Para el año 2021, la tasa de incidencia de bocio endémico disminuyó a 0.2 casos por cada 100 mil habitantes. Esta información se obtiene del Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica y puede consultarse en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/panorama-epidemiologico-de-las-enfermedades-no-transmisibles-en-mexico-269304>;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010 Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, en su primera sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, debido a las razones expuestas en el párrafo anterior, aunado a que las acciones clave para la prevención de los padecimientos resultado de la carencia de este micronutriente están previstas en:

- La Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2003, que establece en el numeral 6.7, la cantidad de yodo que se debe adicionar a la sal para consumo humano;
- La Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento, que en su numeral 7.17 menciona, que todo establecimiento de atención médica que atienda partos y/o a las y los recién nacidos, debe realizar el tamiz neonatal para la detección de defectos metabólicos tales como hipotiroidismo congénito,
- La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida cuyo numeral 5.7.12 dice que, en todo establecimiento para la atención médica en el que se atiendan partos y a personas recién nacidas, se debe tomar muestra para el tamiz metabólico neonatal. Misma Norma en su numeral 5.10.1 promueve la atención especializada en caso de existir la mínima sospecha de enfermedad metabólica congénita; además el numeral 5.11.1.3.12 insta al personal de salud a proporcionar información completa para la prevención del retraso mental por hipotiroidismo congénito;
- La Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica, establece los criterios, especificaciones y directrices de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, para la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre las condiciones de salud de la población y sus determinantes siendo el numeral 9.2 el que se refiere a cuáles son los padecimientos, condiciones, eventos o urgencias epidemiológicas emergentes o reemergentes objeto de monitoreo. Es en el Apéndice informativo A de la misma Norma en dónde se cataloga al bocio endémico como una enfermedad no trasmisible de notificación semanal, y
- El Lineamiento Técnico de Tamiz Neonatal Detección, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento de los Errores Innatos del Metabolismo de la Secretaría de Salud, que dedica su capítulo 2 a la detección y tratamiento oportuno e integral del hipotiroidismo congénito, puede consultarse en: http://cnegrs.salud.gob.mx/contenidos/descargas/PublicacionesSMP/TN_E_Innatos_Metabolismo.pdf.

Y que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SSA2-2010, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES POR DEFICIENCIA DE YODO

ÚNICO. Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 145 y 393 de la Ley General de Salud; 24, párrafo segundo y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, fracción III, párrafo segundo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 2001, con el objetivo de establecer las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano;

Que en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se establece que el procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que se encuadre en alguno de los supuestos previstos en dicho precepto, entre los que se considera, cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue integrada en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación, toda vez que desde el 2016 se retiró a la Leptospirosis de la lista de enfermedades con vigilancia especial inmediata, por lo que sólo se realiza vigilancia convencional por parte del área de Epidemiología, a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. La atención de los casos de leptospirosis depende del área de Atención Médica en los Servicios Estatales de Salud, misma que financia los tratamientos que se ministran, así mismo al presentarse una emergencia por un fenómeno hidro-meteorológico, tanto el área de Urgencias Epidemiológicas y Desastres del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, como la Dirección General de Epidemiología coordinan y llevan a cabo acciones de búsqueda de pacientes y tratamiento. Aunado a que se mantiene una incidencia baja de leptospirosis en los últimos años, teniendo en 2000, 0.041/100 mil habitantes, consultable en https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2000/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/102.pdf, y para el 2022, 0.23/100 mil habitantes, consultable en https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2022/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/102.pdf. (Fuente: Anuario de Morbilidad 1984-2022 INCIDENCIA DE ENFERMEDAD POR GRUPO DE TRABAJO DE EDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA-Incidencia de Leptospirosis (A27) por grupos de edad-Estados Unidos Mexicanos 2022-Población General). De igual forma, las defunciones registradas por estas zoonosis, han disminuido desde el 2000, donde se reportaron 40 muertes por esta causa, en comparación con el 2020 (Último reporte disponible en el Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones, perteneciente a la Dirección General de Información en Salud), año en que se notificaron 12 defunciones por leptospirosis (Fuente: Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones, perteneciente a la Dirección General de Información en Salud/Cubos dinámicos 2000-2021) consultable en <https://www.gob.mx/salud/cenaprece/documentos/defunciones-por-leptospirosis-registradas-en-mexico?idiom=es>.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, debido a las razones expuestas en el párrafo anterior, aunado a que el diagnóstico se encuentra referenciado en los "Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de la Leptospirosis" actualizados en 2018, consultables en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487559/LVL_Leptospira_4T.pdf, y operados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Se dispone del manual titulado "¿Qué lo orienta a pensar qué es Leptospirosis?" publicado en su segunda edición en 2009, consultable en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/36864/QueOrientarPensarLeptospirosis.pdf>, en el cual se encuentran suscritas actividades dentro de las que se destacan: Fuentes de Infección y mecanismos de Transmisión, Cuadro Clínico, Diagnóstico por el Laboratorio, Criterios de definición Operacional de Caso de Leptospirosis, Diagnóstico Diferencial, Tratamiento, Pronóstico, Registro de Caso, Medidas de Prevención y Control, y finalmente esta enfermedad se encuentra incluida como uno de los padecimientos de la vigilancia de la morbilidad establecidos dentro del Apéndice Informativo A de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SSA2-1999, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL HUMANO

ÚNICO. Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 145 y 393 de la Ley General de Salud; 24, párrafo segundo y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, fracción III, párrafo segundo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2011, con el objetivo de establecer los lineamientos, criterios y actividades para la vigilancia epidemiológica, prevención y control, así como lo relativo al diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de la intoxicación por picadura de alacrán;

Que en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se establece que el procedimiento de modificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento bajo uno de los supuestos numerados y para este caso específico cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la norma oficial mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas;

Que en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establece que las normas oficiales mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del comité consultivo nacional de normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año para llevar a cabo su modificación o cancelación;

Que la norma oficial mexicana de mérito fue integrada en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación, al ubicarse en el supuesto previsto en el párrafo anterior, toda vez que, de acuerdo al reporte Histórico del Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica-Sistema Único de Información de la Dirección General de Epidemiología, reporta semanalmente las intoxicaciones por Picadura de Alacrán que son atendidos en las Unidades de Salud de Primer Nivel de las entidades federativas, para el año 2020, se registraron 265,259 casos acumulados de intoxicaciones por picadura de alacrán en las 32 entidades federativas, los cuales están publicados en el Boletín número 53/volumen 37/Semana 53, para el 2021, se registra un ligero descenso en los accidentes por la agresión de este arácnido, reportando 258,398 intoxicaciones, publicados en el Boletín número 52/Volumen 38/Semana 52, y pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/historico-boletin-epidemiologico>. El monto destinado para la adquisición de los faboterápicos específicos para la picadura de alacrán es de \$103.7 MDP anualmente, recurso con el cual, se adquieren alrededor de 367,330 frascos que son distribuidos en las unidades de primer y segundo nivel de todo el país;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 marzo del 2023, debido a las razones expuestas en el párrafo anterior, aunado a que las actividades que incluye la citada norma oficial mexicana se encuentran obsoletas, lo que limita su ámbito regulatorio; por lo que hace a los aspectos referidos en la citada norma, se establecen en el Programa de Acción Específico-Programa de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos 2020-2024, consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706941/PAE_VEC_cF.pdf, la Guía de Práctica Clínica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Referencia de la Intoxicación por Picadura de Alacrán, publicada por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-148-08/RR.pdf> y el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de la Intoxicación por Picadura de Alacrán, el cual fue publicado por la Dirección General de Epidemiología, consultable en: https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/manuales/26_Manual_Picadura_Alacran.pdf, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA2-2011, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INTOXICACIÓN POR PICADURA DE ALACRÁN

ÚNICO. Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, publicada en el en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, publicado el 7 de enero de 2016.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 145 y 393 de la Ley General de Salud; 38, fracción II y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, último párrafo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del 2001, con el objetivo de establecer las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano;

Que el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor;

Que en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establece que para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley, las normas oficiales mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del comité consultivo nacional de normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación;

Que derivado de lo anterior, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero del 2016, para consulta pública;

Que el párrafo último del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señala que, cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, se estima que la Norma en cuestión quede sin materia, y por esta razón, no es necesaria su expedición, se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso de cancelación del Proyecto de la misma;

Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue integrado en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación, toda vez que desde el 2016 se retiró a la Leptospirosis de la lista de enfermedades con vigilancia especial inmediata, por lo que sólo se realiza vigilancia convencional por parte del área de Epidemiología, a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. La atención de los casos de leptospirosis depende del área de Atención Médica en los Servicios Estatales de Salud, misma que financia los tratamientos que se ministran, así mismo al presentarse una emergencia por un fenómeno hidrometeorológico, tanto el área de Urgencias Epidemiológicas y Desastres del Centro Nacional de Programas

Preventivos y Control de Enfermedades, como la Dirección General de Epidemiología coordinan y llevan a cabo acciones de búsqueda de pacientes y tratamiento. Aunado a que se mantiene una incidencia baja de leptospirosis en los últimos años, teniendo en 2000, 0.041/100 mil habitantes, consultable en https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2000/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/102.pdf, y para el 2022, 0.23/100 mil habitantes, consultable en https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2022/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/102.pdf. (Fuente: Anuario de Morbilidad 1984-2022 INCIDENCIA DE ENFERMEDAD POR GRUPO DE TRABAJO DE EDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA-Incidencia de Leptospirrosis (A27) por grupos de edad-Estados Unidos Mexicanos 2022-Población General). De igual forma, las defunciones registradas por estas zoonosis, han disminuido desde el 2000 donde se reportaron 40 muertes por esta causa, en comparación con el 2020 (Último reporte disponible en el Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones perteneciente a la Dirección General de Información en Salud, año en que se notificaron 12 defunciones por leptospirosis (Fuente: Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones, perteneciente a la Dirección General de Información en Salud/Cubos dinámicos 2000-2021) consultable en <https://www.gob.mx/salud/cenaprece/documentos/defunciones-por-leptospirosis-registradas-en-mexico?idiom=es>.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-2009, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, debido a las razones expuestas en el párrafo anterior, aunado a que el diagnóstico se encuentra referenciado en los "Lineamientos para la vigilancia por Laboratorio de la Leptospirrosis" actualizados en 2018, consultables en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487559/LVL_Leptospira_4T.pdf, y operados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Se dispone del manual titulado "¿Qué lo orienta a pensar qué es Leptospirrosis?" publicado en su segunda edición en 2009, consultable en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/36864/QueOrientaPensarLeptospirrosis.pdf>; en el cual se encuentran suscritas actividades dentro de las que se destacan: Fuentes de Infección y mecanismos de Transmisión, Cuadro Clínico, Diagnóstico por el Laboratorio, Criterios de definición Operacional de Caso de Leptospirrosis, Diagnóstico Diferencial, Tratamiento, Pronóstico, Registro de Caso, Medidas de Prevención y Control, y finalmente esta enfermedad se encuentra incluida como unos de los padecimientos de la vigilancia de la morbilidad establecidos dentro del Apéndice Informativo A de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012 Para la vigilancia epidemiológica, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SSA2-2014, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL HUMANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 2016

ÚNICO. Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2016.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.